

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Madrid, 5 de septiembre de 2019 N/R: SGM/ACP

CIVILNOVA DEVELOPMENT, S.L.L.

C/ Foncalada 6, 1º 33002 Oviedo (Asturias)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la entidad CIVILNOVA DEVELOPMENT, S.L.L. su actuación como Entidad externa de formación en el ámbito del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

VISTA la solicitud presentada por D. Carlos Miguel García Freire, en representación de la entidad CIVILNOVA DEVELOPMENT, S.L.L. con domicilio social en C/ Foncalada 6, 1º, Oviedo (Asturias), en el que solicita la ampliación de la autorización para actuar como entidad externa para desarrollar actividades formativas en el ámbito del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica 8.04, Requisitos de las entidades externas para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos.

VISTA la autorización que ya tenía concedida la entidad CIVILNOVA DEVELOPMENT, S.L.L., por la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 12 de abril de 2019, y por la cual se autoriza a desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos en las siguientes materias:

- Curso teórico de aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos según el programa establecido en la Especificación técnica 8.01 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Curso teórico-práctico de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2 según el programa establecido en la Especificación técnica 8.02 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

VISTO el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

RESULTANDO que corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la autorización de las entidades externas para desarrollar actividades formativas definidas en la Especificación técnica 8.04 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

RESULTADO que, en base a lo indicado en el párrafo anterior, la entidad CIVILNOVA DEVELOPMENT, S.L.L. cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 989/2015 para su actuación en el ámbito reglamentario citado en lo referente a las entidades externas de formación para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, VISTOS el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas RESUELVE:

Primero. – Autorizar a la entidad CIVILNOVA DEVELOPMENT, S.L.L. como entidad externa de formación prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica 8.04, Requisitos de las entidades externas, quedando autorizada para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos, del carné de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2, así como para la certificación de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría P2, mediante los siguientes cursos:

- Curso teórico de aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos según el programa establecido en la Especificación técnica 8.01 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Curso teórico-práctico de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2 según el programa establecido en la Especificación técnica 8.02 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Curso teórico-práctico de experto para la utilización de un determinado artículo de categoría P2 según programa establecido en el apartado 3 de la Especificación Técnica 8.03.

Segundo. - La presente autorización de actuación tiene validez en todo el territorio nacional y su vigencia será indefinida, de acuerdo con lo dispuesto en la Especificación técnica 8.04 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron como base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General quien podrá revocarla en caso de que las condiciones modificadas conlleven el incumplimiento de lo dispuesto en la Especificación técnica 8.04 mencionada.

Tercero. - Esta autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de disponer de las restantes necesarias para el desarrollo de la actividad.

Cuarto. – Esta autorización sustituye a la anteriormente concedida por la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de abril de 2019, y a la cual deja sin efecto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

María Jesús Martín Martínez

Firmado electrónicamente